

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
2. El Decreto Ley N° 3.036 de 1.979, sobre Rentas Municipales.
3. La Ley N° 20.033 del 01-07-2005 del Ministerio del Interior, artículo N° 42.
4. Ley N° 20.879 del 25-11-2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. El Decreto N° 43 del 06-08-2018 del Ministerio del Medio Ambiente.
6. El Memorandum N° 143 del Alcalde, que solicita Sancionar las Ordenanzas Municipales para el año 2019.
7. El Acta de la Sesión Extraordinaria N° 29 mediante acuerdo N° 678 el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE", y sus modificaciones el día 28 de Octubre del 2019.
8. Decreto Supremo N° 158 del MINSAL, 30 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre seguridad sanitaria en aplicación de plaguicidas.
9. El Decreto Exento N° 1.609 del 06 -12-2016, que asume el cargo y las funciones de Alcalde de la Comuna de Curarrehue.
10. Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidad" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que la Imagen Objetivo de la Comuna de Curarrehue, en su PLADECO se describe como "Curarrehue, territorio de cordillera donde sus habitantes y el entorno natural conviven de manera armónica, protegiendo sus aguas y bosque nativo, conservando y poniendo en valor las prácticas y conocimientos ancestrales, con instituciones que proveen servicios de calidad y una gestión eficiente".
2. La necesidad de actualizar la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE" a los instrumentos legales y alineamientos locales vigentes.

DECRETO

1. **APRUÉBASE** la modificación a la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE", en las partes que se indican :

TITULO I

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y ECOSISTEMA LOCAL

PÁRRAFO N°2

CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

Artículo 10.-

SE REEMPLAZA: "Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo 3, de la presente norma, y, en general, todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en esta, deberá extender y acompañar a la oficina respectiva una declaración jurada protocolizada ante Notario, que contendrá a lo menos las siguientes declaraciones:"

POR: "Con el objetivo de procurar un control sanitario preventivo, todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo N° 3, de la presente norma, y, en general, todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en esta, extenderá voluntariamente a la oficina respectiva una declaración que contendrá a lo menos las siguientes declaraciones:"

Letra e) ítem iv

SE DEROGA

Letra e) ítem v

SE AGREGA : ..." o convenio".

Artículo 11.-

SE REEMPLAZA: "Inscríbase en el mismo registro "...

POR: "De la misma forma, se creará un registro voluntario de todas las personas".

SE ELIMINA: "Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a cualquier tenedor o productor apícola para inscribirse voluntariamente en el registro. "

PÁRRAFO N°3

LAS ACTIVIDADES REGULADAS

Artículo 12:

SE REEMPLAZA: Artículo 12

POR: "Artículo 11 bis"

letra c)

SE DEROGA

letra d)

SE AGREGA: "Ríjase para todos los efectos, lo estipulado en Decreto 158 del 30-SEP-2014 que "APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS"."

SE ELIMINA

"... y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de esta."

TITULO II

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA

Artículo 14.-

SE ELIMINA: "...deberán presentar previamente la certificación..."

SE AGREGA: "...acompañarán la certificación..."

Artículo 16.-

SE DEROGA

Artículo 17.-

SE ELIMINA: "Fíjese un horario fijo..."

SE AGREGA: "Deberá considerarse,..." "...Así mismo, informarse en la Municipalidad y/o tenencia de carabineros, sobre la planificación de actividades de concurrencia masiva, con el fin de evitar exponer a la población, especialmente la vulnerable (tercera edad, infantes, escolares) a riesgos por accidentes en el desplazamiento de los apiarios."

Artículo 18.-

SE DEROGA

TITULO IV

**DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA QUE DEMANDEN SERVICIOS DE POLINIZACIÓN
(HUERTOS FRUTALES, CULTIVOS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS)**

Artículo 20.-

SE DEROGA

Artículo 21.-

SE DEROGA

Artículo 22.-

SE ELIMINA

"...se deberá dar aviso a los apicultores y al encargado de administrar el Registro Municipal de la Actividad Apícola, mediante documento escrito, que estén cercanos en un radio de 5 Km, dos días antes de la aplicación, indicando el nombre y el principio o ingrediente activo del producto que se aplicará. Quedando afecto a esta medida los huertos comerciales o aquellos que por su nivel de producción incluyan dentro de sus procesos productivos el uso de estas sustancias."

SE AGREGA: "...se deberá ceñir al DTO N° 158 del MINSAL sobre APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS."

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 25.-

SE ELIMINA: "Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 UTM por colmena. Esta sanción se aplicará tanto al dueño del terreno como al transportista y al apicultor transhumante. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior, entendiéndose como reincidencia un plazo de dos semanas período en el cual el infractor debe regularizar la situación."

SE AGREGA: "El incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza que atañen la salud de las personas, la producción y la contaminación del medioambiente, serán sancionadas con el máximo legal aplicable, sin perjuicio de proceder paralelamente a las denuncias en los casos en que se contravenga."

2. MANTÉNGASE vigente la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE" en sus partes no modificadas. "**ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE**"

3. APRUÉBESE el siguiente texto refundido de "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE".

TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE

TÍTULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES

Párrafo N° I

De los Objetivos y ámbitos de Aplicación

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer un estatuto regulatorio que permita mitigar los efectos negativos que la actividad apícola,

principalmente ocasional y no controlada, genera en el medio ambiente, procurando así la protección y preservación de la mencionada actividad local. Además, permitirá proteger eficazmente la introducción o propagación de enfermedades y pestes que afecten comúnmente a esta actividad, por medio de los controles zoonosarios que establece.

Artículo 2.- Los productores apícolas que operen en la comuna de Curarrehue, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

Artículo 3.- Quedan sujetos a la presente ordenanza:

- a. Todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos y subproductos, incluyendo los servicios de polinización.
- b. Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.
- c. Todas las personas naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en la comuna.

Artículo 4.- La presente ordenanza regirá desde la fecha de publicación en todo el territorio de la comuna de Curarrehue, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Párrafo 2º

De las definiciones

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes conceptos, definiciones, acepciones y/o significados :

- a. Apicultura: Actividad agropecuaria orientada a criar abejas (del género apis) y prestarles los cuidados necesarios para su óptimo desarrollo biológico, con el objeto de obtener y usufructuar de los productos que son capaces de elaborar y recolectar con el fin de satisfacer las necesidades que el hombre tiene de estos. El principal producto que obtiene el hombre de esta actividad es la miel y subproductos tales como cera, propóleo, jalea real y polen. Un beneficio indirecto producto de la actividad de pecoreo que realizan las abejas corresponde a la polinización que realizan los insectos.
- b. Apiario o colmenar : Lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas de un apicultor, con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como una unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.
- c. Apicultor: Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales , corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas que se dediquen a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.

- d. Apicultor local o residente: es aquel establecido en un lugar fijo que no realiza trashumancia .
- e. Apicultor trashumante: es aquel que efectúa traslado de su (s) apiarios (s) a distintas localidades al interior de la comuna y/o a otras zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones o aprovechamiento . de flora. Ésta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional)
- f. Abeja melífera (abeja de miel): *Apis mellífera*, insecto del orden himenóptero, de carácter social, productor de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad.
- g. Acopiador: Persona natural o jurídica que adquiere miel y subproductos de terceros, sean apicultor es o acopiadores, almacenando sin alteración o manipulación Y con propósitos de comercialización
- h. Cámara de cría: Cajón donde se sitúan los marcos, se coloca la reina, obreras, zánganos Y los estados inmaduros (huevo, larva y pupa) .
- i. Colmena: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas, en el que construye sus panales y almacenan sus productos.
- j. Colonia: Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales, en donde viven y se reproducen.
- k. Enjambre: Forma natural de las abejas, *Apis mellífera* de dividirse y preservar la especie.
- l. Flora melífera: Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar y resinas.
- m. Miel: Es un fluido dulce y viscoso producido por las abejas, a partir del néctar de las flores, secreción es de partes vivas de plantas o excreciones de insectos chupadores de las plantas. Las abejas lo recogen, transforman y combinan con sustancias propias y lo almacenan en los panales donde madura.
- n. Pillaje: Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas robando o saqueando néctar o miel, instancia con un alto potencial de diseminación de enfermedades.
- o. Temporada de producción de miel: Se inicia con la floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- p. Territorio apícola (o área de pecoreo): Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora.

q. Polinización: Proceso de transferencia del polen desde los estambres hasta el estigma o parte receptiva de las flores en las angiospermas, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, haciendo posible la producción de semillas y frutos.

r. Producto fitosanitario (agroquímico): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.

s. Periodo de carencia: Tiempo legalmente establecido, expresado usualmente en número de días que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto fitosanitario y la cosecha. En el caso de aplicaciones post cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agrícola, sinónimo asociados: carencia, espera, tiempo de espera, intervalo de seguridad.

TITULO 1

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y ECOSISTEMA LOCAL

Párrafo N° 1 Normas Generales

Artículo 6.- El presente título regula la producción, tenencia transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como de todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona.

La presente ordenanza tendrá por objeto regular la actividad apícola, con el propósito de proteger, potenciar y preservar el rubro, como factor de desarrollo en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Curarrehue.

Artículo 7.- La municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la municipalidad sobre la materia y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental de la comuna.

Artículo 8.- El Municipio generará condiciones para propiciar la investigación realizada por instituciones idóneas en temas de interés para la comuna, canalizada a través de las organizaciones funcionales legalmente constituidas, relacionadas con el rubro, activas y con un mínimo de 3 años de actividad continua como organización, que les permitan el acceso a capacitación e información de éstos y el desarrollo de la asociatividad de los productores apícolas.

Párrafo N°2
Crea El Registro Municipal de la Actividad Apícola

ARTÍCULO 9.- Créase, por medio de la presente Ordenanza Municipal, un registro municipal especial denominado "Registro Municipal de la Actividad Apícola", en lo sucesivo "El Registro", el cual estará a cargo del Programa de Desarrollo Rural, PRODER. Dicho registro deberá contener, al menos la siguiente información:

- a. Nombre completo del apicultor
- b. RUT del apicultor
- c. Nombre, Superficie, N° de rol (si lo posee), sector del predio donde está ubicado el apiario.
- d. Georreferenciación de lugar de acceso del predio y del apiario, además del número de colmenas.
- e. Orientación productiva del rubro: autoconsumo y/o venta
- f. Existencia de registros de las familias.
- g. Declaración si se encuentra inscrito
- h. Certificado que acredite estado sanitario de sus colmenas emitido por el Servicio Agrícola y Sanitario.

ARTÍCULO 10.- Con el objetivo de procurar un control sanitario preventivo, todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo 3, de la presente norma, y, en general, todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en esta, extenderá voluntariamente a la oficina respectiva, una declaración que contendrá, a lo menos, las siguientes declaraciones:

- a. Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión, teléfono y domicilio. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y teléfono.
- b. Copia de inscripción en Registro de Apicultores para Miel de Exportación RAMEX del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- c. Plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna.
- d. Guía de movimiento y control sanitario, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N°1603 del SAG.
- e. Finalmente, a lo anterior, deberá adjuntar las siguientes declaraciones juradas relativas a:
 - i. Que los productos utilizados en los colmenares correspondan a medicamentos autorizados por el SAG para el uso apícola. Haber realizado los

tratamientos correspondientes para el control de enfermedades y plagas en el apiario.

ii. Haber respetado los periodos de carencia de los medicamentos utilizados en el colmenar.

iii. Afirmar que bajo su condición de apiario trashumante, respetará el radio de acción que se fija en la presente ordenanza de 5 Km. a la redonda, en el cual no podrá instalarse en relación a un apiario local ya establecido (residente), a excepción de los que presten servicios de polinización, por ser una actividad de tipo temporal y plazo definido (situación bajo la cual deberá presentar un contrato de tal servicio con los tiempos técnicamente recomendados para dicho fin, priorizando la prestación de servicio de polinización de productores locales).

iv. Presentar contrato de arriendo.

v. Indicar el origen del apiario (geográfico), el número de colonias a ingresar y el plazo de estadía.

f. Con respecto a la condición sanitaria de las colmenas, se solicitará la presentación de un certificado que acredite la ausencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, emitido por un Tercero Acreditado o Médico Veterinario del SAG.

g. Los documentos enumerados anteriormente deberán ser timbrados por Carabineros de Chile en el lugar de origen del apiario transhumante.

h. Estos documentos deberán ser presentados con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola, en el que deberá estar establecido el lugar de origen y su estado zoosanitario.

i. Se deberán trasladar el o los apiarios en un horario en que sean sujetos de fiscalización (día) y no generen molestias a los habitantes de la comuna, como así también accidentes en la vía pública.

j. Apicultores trashumantes que trasladen colmenas a cualquier área protegida y administrada por CONAF, colindantes a la comuna, deberán presentar autorización firmada por la autoridad competente, que indique expresamente georreferenciación de destino y tiempo para la estadía de las colmenas.

Artículo 11.- De la misma forma, se creará un registro voluntario de todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente, de diez o más cajones o cámaras de cría, en conformidad al formulario preparado al efecto por el Programa de Desarrollo Rural.

Párrafo N°3
De las actividades reguladas

Artículo 11 bis- Prohíbese en toda la comuna de Curarrehue:

a. Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.

b. Verter cualquier sustancia contaminante o residuo de fármacos y/o antibióticos de uso silvoagropecuario al suelo.

c. Derogado.

d. Ríjase para todos los efectos, lo estipulado en Decreto 158 del 30-SEP-2014 del MINSAL, que "APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS"

Todos quienes figuren inscritos en el registro municipal de la actividad apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo 10.- de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente ordenanza.

TITULO 2

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA

Párrafo único

Control Zoosanitarios de Apiarios, Colmenas, cajones y abejas melíferas en general.

Artículo 12.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola, en la comuna de Curarrehue están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo lo cual deriva en la producción de miel de alta calidad.

Artículo 13.- Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del servicio agrícola y ganadero, conducente a la mantención y mejoramiento de las condiciones de la sanidad animal, ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil exigido por la autoridad competente, en coordinación con los funcionarios municipales destinados para esta función, los cuales podrán apoyarse de Productores apícolas locales registrados. En el evento de verificarse enfermedades de denuncia obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido al efecto en la ley N° 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

Artículo 14.- Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo 3 de la presente ordenanza, que pretendan ingresar apiarios ó uno o más cajones de abejas y/o sus elementos móviles que en su conjunto formen un apiario en general, a la comuna de Curarrehue, acompañarán la certificación que acredite el origen de estos y el estado zoosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones, incluidos sus marcos y alzas, y abejas melíferas que pretenda ingresar, con especial atención en los materiales que ya presenten un uso primario. Este certificado podrá ser extendido sólo por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 15.- Prohíbese el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el artículo 13 precedente.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Deberá considerarse, para el traslado de colmenas transhumantes dentro de la comuna, por los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de éstas en la vía pública, un horario de preferencia para su tránsito: desde las 21:00 horas hasta las 00:00 dentro de la comuna de Curarrehue. Además, los camiones o vehículos que transporten abejas deberán contar con la debida seguridad (sujeción adecuada del estibaje) para evitar accidentes en la vía pública. Así mismo, informarse en la Municipalidad y/o tenencia de carabineros, sobre la planificación de actividades de concurrencia masiva, con el fin de evitar exponer a la población, especialmente la vulnerable (tercera edad, infantes, escolares) a riesgos por accidentes en el desplazamientos de los apiarios.

Artículo 18.- Derogado.

TITULO 3

DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA QUE DEMANDEN SERVICIOS DE POLINIZACIÓN (HUERTOS FRUTALES, CULTIVOS DE PRODUCCION SE SEMILLA)

Artículo 19.- Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de polinización, deberá exigir a los apicultores foráneos que ofrecen este servicio, que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente ordenanza. A los productores locales que presten el servicio de polinización, será exigible contar con la siguiente documentación:

- a. Comprobante de inscripción en registro municipal de la actividad apícola.
- b. Certificado que acredite pertenecer a organización funcional, comunidades y organizaciones de derecho privado legalmente constituido del rubro apícola o rubro afín.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- En la aplicación de productos fitosanitarios o de cualquier sustancia susceptible de afectar a las abejas, se deberá ceñir al DS N° 158 del MINSAL que APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS.

TITULO 4

FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 23.- Corresponderá a Funcionarios Municipales designados para tal efecto, Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa, y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local. En casos de denuncia o visitas de inspección se podrá solicitar la presencia de un miembro del registro de Apicultores Comunales o funcionarios del SAG por tener mayores conocimientos del Tema.

Artículo 24.- Igual procedimiento se aplicará de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades o tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o requerimiento de partes.

Artículo 25.- El incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza tendrá un rango de sanciones y multas que atañen la salud de las personas, la producción y la contaminación del medioambiente, serán sancionadas con el máximo legal aplicable, sin perjuicio de proceder paralelamente a las denuncias en los casos en que se contravenga.

4. **CONSIDÉRASE** el presente Decreto Alcaldicio, como parte integrante de "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE".

5. **PUBLÍQUESE** el Texto Refundido de la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE" en la página web municipal.



YASNA TORRES FORNEROD
SECRETARIA MUNICIPAL



ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE



DIRECCIÓN DE CONTROL

APB/YTF/MCUP/lrc/pbr

DISTRIBUCIÓN:

- Consejo Municipal de Curarrehue (1)
- Tesorería Municipal
- Informática
- Unidad de Control
- Sección Rentas y Patentes
- Juez de Policía Local
- Tenencia de Curarrehue
- Director de Obras Municipales